



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (E/04/2016)

RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DEL PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO DIEZ (10), DE LA MANZANA CUATRO (4), DE LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO, DE LA COLONIA SASCALUM, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. LUIS FELIPE MONFORTE ARCED, QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO".- CONSTE.-.....

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas del día de hoy jueves veintiséis del mes de mayo del año dos mil dieciséis, Ante mí; Licenciado Enrique Castilla Magaña, Notario Público del Estado, en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado; COMPARECIERON: por una parte el C. Luis Felipe Monforte Arceo, quien comparece por su propio y personal derecho y a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Arrendador" y por la otra parte el Gobierno del Estado de Campeche, representado en este acto por el C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Arrendatario".-.....

PERSONALIDAD

PRIMERA.- El C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, acredita su personalidad mediante el nombramiento de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, designación de que fue objeto por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, con la facultad que le confieren los artículos 71 fracción VI, y 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 9 y 16 fracción III, Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, de fecha tres del mes de noviembre del año dos mil quince, misma que agregaré al Apéndice de esta Escritura; así mismo manifiesta que su representada tiene como Registro Federal de Contribuyente GEC-950401-659, y que tiene como domicilio el ubicado en la Calle ocho, entre sesenta y uno y Circuito Baluartes, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24000.

El C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, manifiesta que la personalidad que acredita en este acto, hasta la presente fecha no le ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna.-.....

GENERALES

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 18 renglones y 2/3 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones: quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



PRIMERA.- El C. El C. Luis Felipe Monforte Arceo, por sus generales dijo ser:

[REDACTED]

SEGUNDA.- El C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, por sus generales dijo ser:

[REDACTED]

PREVISIONES DE LEY

Los comparecientes tienen capacidad legal para el acto de lo que Doy Fe, y bajo protesta de decir verdad, manifiestan no adeudar el Impuesto Federal Sobre la Renta sin acreditarlo; así mismo les hice saber de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente en Instrumento Público por lo que protestaron conducirse con verdad, y manifestaron que vienen a formalizar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO respecto del PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO DIEZ (10), DE LA MANZANA CUATRO (4), DE LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO, DE LA COLONIA SASCALUM, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, en los términos del Artículo dos mil doscientos noventa y siete (2297) que a la letra dice "...Hay arrendamiento cuando las dos partes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto... Sic", y demás relativos concordantes del Código Civil del Estado en Vigor, mismo que formalizan conforme a las Declaraciones y Clausulas siguientes: - - -

DECLARACIONES

PRIMERA.- Manfiesta el C. Luis Felipe Monforte Arceo, en su calidad de "Arrendador" ser propietario del PREDIO URBANO MARCADO COMD LOTE NÚMERO DIEZ (10), DE LA MANZANA CUATRO (4), DE LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO, DE LA COLONIA SASCALUM, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, el cual acredita mediante el Testimonio de la Escritura Pública Número ciento treinta y uno (131), de fecha veintiocho del mes de febrero del año dos mil tres, pasada ante la Fe del Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, Notario Público del

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 18 renglones y 213 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 18 renglones y 23 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Dos (2), de este Primer Distrito Judicial del Estado; el cual se describe de la siguiente manera: - - - - - Predio urbano marcado como lote número diez (10), de la manzana cuatro (4), de la Avenida López Portillo, de la Colonia Sascalum, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: que por su Frente Norte mide 10.00mts., y colinda con la Avenida de su ubicación; por el Fondo Sur mide 12.37mts., y colinda con Calle Nueva sin nombre; por el Lado Derecho Este mide 44.11mts., y colinda con predio de José Bacab Palomo; y por el Lado Izquierdo Oeste mide 48.40mts., y colinda con predio de Juana Troncoso Sierra; cerrando el perímetro; actualmente cuenta con una construcción de tres plantas contando con: planta baja: servicios sanitarios, sala de capacitación, tres consultorios, área de pasillos y escalera, con una superficie construida de 177.00 M2; primer nivel: servicios sanitarios, archivo, tres celdas, dos áreas de control, bodega, vestíbulo, pasillo, y escaleras, con una superficie de 97.72 M2; segundo nivel: servicios sanitarios, archivos, tres celdas, dos áreas de control, bodega, vestíbulo, pasillo, y escaleras, con una superficie construida de 97.72 M2; con una superficie total construida de: 372.52 M2; cimentación a base de zapatas corridos con concreto de 200 kg/cm2; estructura: de columnas, cadenas, castillo con concreto de 52.00 M2, cimentación a base de zapatas corridos con concreto de 200 kg/cm2; estructura: de columnas, cadenas, castillo con concreto de 200 kg/cm2; muros: muros de block de 15X20X40 de concreto asentada con mortero cemento, polvo de piedra, proporción 1:5; techos: a base de viguetas y bovedillas de concreto y concreto de 6cm. de espesor de 200kg/cm2; acabados: aplanados en muros y plafones con mortero cemento, cal, arena proporción 1:2:6; y pintura vinimex de comex a dos manos; cancelería: puertas interiores de madera tipo tambor, exteriores de fierro y cristal, ventaneria de aluminio anodizado, con vidrio filtrazol de 4mm.; pisos de cerámica de 30X30 asentados con mortero, cemento-polvo prop. 1:5, cabada con lechada de cemento blanco; instalación eléctrica: monofásico y trifásico en ductos según el diseño; tableros de control y circuitos balanceados según el proyecto; instalación hidráulica y sanitaria con tubería de cobre tipo "M" y PVC sanitario, con tanque de 1100PTS., de capacidad, fosa séptica y pozo de absorción, aire acondicionado en todas las oficinas tipo minisplit, capacidad según su enfriamiento.- - Mismo que se encuentra inscrito a su favor, de Fojas 75 a 76, del Tomo 307, Volumen "A", Libro Primero y Sección Primera, con la Inscripción V, Número 43,989, de fecha dieciocho del mes de julio del año dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, así mismo lo acredita con el certificado de libertad de gravamen, misma que se anexa al apéndice de este instrumento con el número que le corresponda. - - - - - SEGUNDA.- "El Arrendador" manifiesta que el predio que en este acto da en arrendamiento actualmente no reporta gravamen y si tiene restricciones al derecho



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 18 renglones y 213 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

de propiedad, tal y como lo acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen, con las siguientes Notas:-----

- a) Nota 1.- Manifestación de construcción, inscrita de Fojas 199 a 201, del Tomo DCCLXXXI, Libro V, Primera Sección, con la inscripción Número 79558, de fecha veinticuatro del mes de septiembre del dos mil catorce.-----
- b) Nota 2.- Sujeta a contrato de arrendamiento, inscrita de Fojas 111 a 114, del Tomo XIII, Libro Segundo, Sección Primera, con la inscripción Número 962, de fecha veintiocho del mes de enero del dos mil quince.-----

Ambas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-----

TERCERA.- Así mismo manifiesta "El Arrendador" que es su deseo otorgar en "Arrendamiento" el predio que nos ocupa al "Gobierno del Estado de Campeche", representado en este acto por el C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.-----

CUARTA.- "El Arrendatario" manifiesta que es su deseo recibir en Arrendamiento el PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO DIEZ (10), DE LA MANZANA CUATRO (4), DE LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO, DE LA COLONIA SASCALUM, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. Así mismo "El Arrendatario" sigue manifestando que de acuerdo con lo que establecen los Artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 23, 24, 26, 59, 71 Fracción XV inciso a) y XXXI, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 4, 10, 16 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales del Representante del Estado y, en su caso, para esos mismos efectos faculta a los titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.-----

QUINTA.- El C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que tiene plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, de fecha veintidós del mes de septiembre del año dos mil quince, y está facultado para suscribir el presente instrumento, según lo previsto en los Artículos 4, 10, 16 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SEXTA.- Declaraciones relacionadas con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita, el suscrito notario hago constar, que los comparecientes bajo protesta de decir verdad declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 18 renglones y 213 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

y cotidiana con el suscrito notario; por lo que debiendo perfeccionar la operación de contrato de arrendamiento en favor de "El Arrendatario" firmemente se otorgan las siguientes:.....

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "El Arrendador" da en arrendamiento a "El Arrendatario", el PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO DIEZ (10), DE LA MANZANA CUATRO (4), DE LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO, DE LA COLONIA SASCALUM, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, asimismo "El Arrendatario" manifiesta que toma en arrendamiento el predio descrito en la Declaración Primera, mismo que se encuentra en perfecto estado, y en el mismo estado se obliga a devolverlo.....

SEGUNDA.- PRECIO: Se estipula como renta mensual la cantidad de \$17,996.55 (Diecisiete mil novecientos noventa y seis pesos 55/100 Moneda Nacional), más el dieciséis por ciento (16%), de I.V.A., este importe será pagado mediante "Transferencia Bancaria" a la cuenta de "El Arrendador" en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques", dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.

TERCERA.- El plazo del arrendamiento será por 1 (UN) AÑO, contado a partir del UNO (1) del mes de ENERO del año DOS MIL DIECISÉIS (2016) al TREINTA Y UNO (31) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS (2016), si al vencimiento existe común acuerdo después de este término, podrá ser motivo de renovación y el importe del mismo no podrá exceder el incremento al salario mínimo.

CUARTA.- Si al vencimiento del plazo mencionado en la "Clausula Tercera" existe común acuerdo; después de este término podrá ser motivo de renovación de un contrato de arrendamiento.

QUINTA.- Durante el periodo que se encuentre vigente el presente contrato, la renta a que se refiere la "Cláusula Segunda", no sufrirá incremento alguno.

SEXTA.- "El Arrendador" en su carácter de propietario del PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO DIEZ (10), DE LA MANZANA CUATRO (4), DE LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO, DE LA COLONIA SASCALUM, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, manifiesta que en virtud de que la Nota siguiente:.....

- Nota 2.- Sujeta a contrato de arrendamiento, inscrita de Fojas 111 a 114, del Tomo XIII, Libro Segundo, Sección Primera, con la Inscripción Número 962, de fecha veintiocho del mes de enero del dos mil quince.

Que pesa sobre el predio antes mencionado fue concluida; tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número E/44/2015, de fecha diecinueve del mes de febrero del año dos mil quince, pasada ante la Fe del Suscrito Notario, por lo que en virtud de lo antes expuesto solicito a usted C. Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 18 renglones y 23 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Canepa, Directora del Registro Público de la propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, gire instrucciones a quien corresponda para efectos de llevar a cabo la anotación correspondiente de cancelación de dicha nota y deje sin efecto el contenido de la misma.

SÉPTIMA.- Los impuestos que causen por este contrato y por los ingresos que produzca, conforme a las leyes aplicables, serán pagados por "El Arrendatario", con excepción del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Predial que deberá pagar "El Arrendador"; entregando "El Arrendador" el recibo más amplio que en derecho proceda, contra entrega de la renta.

OCTAVA.- DESTINO DEL PREDIO: El predio que en este acto se da en arrendamiento lo destinará "El Arrendatario" PARA EL USO DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS (COES), FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, con todos los fines y derivados que dicha actividad tenga. "El Arrendatario" podrá hacer al bien inmueble rentado, las modificaciones y adecuaciones que sean necesarias para su objeto, siempre y cuando solicite permiso por escrito a "El Arrendador" con anticipación, y que estas no afecten substancialmente la estructura de dicho bien inmueble, pactando que aquellas instalaciones que sean provisionales podrá retirarlas al concluir el contrato, no así a las permanentes que quedaran como beneficio del predio rentado, entre estas últimas las redes de distribución de agua, energía eléctrica, etc., asimismo expresamente se obliga a "El Arrendatario", a que los gastos y materiales necesarios para la conservación en el estado en que actualmente se encuentra el predio arrendado, serán por su exclusiva cuenta.

NOVENA.- DISPOSICIONES MUNICIPALES O ESTATALES: Cualquier exigencia que requiera salubridad o el Honorable Ayuntamiento para el ornato y buen gobierno, serán a cargo de "El Arrendatario", y por él serán pagados inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento de las mismas.

DÉCIMA.- Todos los servicios, medios y mecanismos para su disfrute que contrate "El Arrendatario", como energía eléctrica, agua potable, cablevisión, teléfono, etc., serán por cargo única y exclusivamente de "El Arrendatario", obligándose a exhibir a "El Arrendador", los recibos y comprobantes de los pagos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: El presente contrato podrá ser rescindido además de las causas señaladas por el Código Civil del Estado de Campeche, en especial por las siguientes:

- a) Por falta de pago de un mes de renta.
- b) Por subarrendar el predio dado en arrendamiento sin permiso previo de "El Arrendador", otorgado por escrito.
- c) Por usar el bien inmueble en detrimento de su integridad física y seguridad. ..
- d) El no llegar a un acuerdo en el incremento de la renta al término del presente contrato.



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de / 8 / palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DÉCIMA SEGUNDA.- “El Arrendador” manifiesta que el bien inmueble dado en este acto en arrendamiento a “El Arrendatario”, será para uso de fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que se realice en el predio arrendado cualquier acto que contravenga las disposiciones legales, serán de su única y absoluta responsabilidad, librando desde este momento a “El Arrendador”, no cayendo dicho bien inmueble en los supuestos señalados en la Ley Federal de Extinción de Dominio o la que en el futuro llegue a establecer la Legislación del Estado de Campeche sobre la materia, quedando dichos actos supuestos, bajo la estricta responsabilidad de “El Arrendatario”

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA CUARTA.- De igual manera se hace constar que hago del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la ley de la materia respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron declarando los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician del acto que se contiene y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.

DÉCIMA QUINTA.- La presente TRANSACCIÓN, tiene respecto a las partes, la misma eficacia de COSA JUZGADA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo dos mil ochocientos cincuenta (2850) del Código Civil del Estado, en vigor.

DÉCIMA SEXTA.- Todos los derechos, impuestos, gastos y honorarios que se causen con motivo de este Contrato de Arrendamiento, serán por cuenta exclusiva de “El Arrendatario”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cuanto no quede especificado en las cláusulas que anteceden, el presente Contrato de Arrendamiento, se regirá por las disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de éste contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y/o Tribunales competentes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando a cualquier otro Tribunal que les correspondiere por razón de fuero o domicilio.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes hacen constar que en el presente Contrato de Arrendamiento no existe error, dolo, mala fe, enriquecimiento, ni empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que los anulen, vicien e invaliden las obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones, el carácter firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo.



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 18 renglones y 273 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal, llevaré al apéndice la documentación relativa a la presente Escritura que lei íntegramente a los comparecientes en alta y clara voz, explicándoles del valor y fuerza legal de su contenido, por lo que se afirmaron y ratificaron en su tenor firmando al calce para constancia y conformidad, el día veintiséis del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.-----

C. Luis Felipe Monforte Arceo.- Rúbrica.- C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.- Lic. Enrique Castilla Magaña.- firma ilegible.- Sello de autorizar.-----

AL MARGEN NOTA PRIMERA: Con esta fecha autorizo la presente Escritura.- San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 del mes de mayo del año 2016.- Doy Fe.- Lic. Enrique Castilla Magaña.- Sello de autorizar.-----

EL APENDICE:

DOCUMENTO Y FOLIO #01 PERSONALIDAD DEL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.

DOCUMENTO Y FOLIO #02 LIBERTAD DE GRAVAMEN.

Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y apéndice que administro a los cuales me remito y para el GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, expido éste primer testimonio en SEIS (6) FOJAS útiles debidamente cotejadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día veintiséis del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.-----

LIC. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.
CAME-440802-786
Céd. Prof. 283596